



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE TUTELA

Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00092-00

Accionante: YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO

Accionado: TRANSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Ref: Auto abre incidente de desacato.

ANTECEDENTES:

El señor Yonny Enrique Vega Argumedo, mediante memorial del 08 de julio de 2016 presentó incidente de desacato ante el incumplimiento del fallo tutelar de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso¹.

Mediante auto del 21 de marzo de 2017² se ordenó requerir previamente a la entidad accionada sobre el cumplimiento de dicho fallo.

La entidad accionada a través de escrito del 28 de marzo de 2017³, manifiesta que revisada la base datos del SIMIT se pudo constatar que el accionante Yonny Vega a la fecha no posee comparendo alguno y afirma que dio cumplimiento al fallo de tutela.

En atención a que la respuesta emitida por la entidad incidentada no fue consecuente con la orden judicial impartida, se citó al incidentista para que manifestará si el Transito Departamental de Sucre le había notificado la Resolución No. 32107067257 del 23 de julio de 2012⁴. Quien no se presentó ante esta unidad judicial, por lo que mediante auto del 30 de agosto de 2017⁵, se le requiere al incidentado allegue el trámite notificadorio ordenado en el fallo de tutela.

Que la Secretaria de Transito Departamental a través del correo institucional el 05 de septiembre de 2017 remitió respuesta, donde se manifiesta que para la fecha la reglamentación del proceso de Cobro Coactivo de Multas de Tránsito era llevado por la firma CONCESCAR, encargada de realizar todos los procedimientos y comparendos⁶

CONSIDERACIONES:

Como se observa, hasta la presente no se ha dado cumplimiento de manera integral al fallo de tutela de fecha 20 de mayo de 2016, dado que en las respuestas de la entidad accionada, no han sido consecuentes con la orden tutelar impartida, en el sentido de realizar la notificación de la Resolución No. 32107067257 del 23 de julio de 2012.

¹ Fl. 1-2

² Fl. 15-16

³ Fl. 21-22

⁴ Fl. 24

⁵ Fl. 33

⁶ Fl. 40-41

L

Considera el Despacho que a pesar de la existencia del Convenio Interinstitucional con la firma Concescar, la entidad accionada no pierde la facultad de control sobre la misma, sobre esas funciones.

Que en atención a ello el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, como también dará apertura de manera simultánea al trámite de desacato, en la acción de tutela de la referencia, todo esto a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En efecto, el problema jurídico se reduce a ¿Es menester ABRIR el incidente de YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, instaurado a nombre propio contra el señor MARCOS ARRIETA BAQUERO, en calidad de Secretario de Transito Departamental de Sucre?

Sosteniéndose como tesis,

Si es menester ABRIR el incidente de YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, instaurado a nombre propio contra el señor MARCOS ARRIETA BAQUERO, en calidad de Secretario de Transito Departamental de Sucre.

Argumentándose

Que en desarrollo de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, es procedente abrir el presente incidente de desacato, pues de acuerdo a las actuaciones precedentes y conforme a los requerimientos que se han realizado durante el trámite incidental, no se ha obtenido respuesta íntegra sobre la petición, tendiente a la verificación del trámite notificadorio de la Resolución No. 32107067257 del 23 de julio de 2012.

Lo anterior, debido a que la entidad incidentada, no ha allegado lo solicitado.

En síntesis, se requerirá a la Secretaria de Transito Departamental de Sucre, para que cumpla la sentencia de tutela de fecha 20 de mayo de 2016, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, como también abrir el incidente de YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, instaurado a nombre propio contra el señor MARCOS ARRIETA BAQUERO, en calidad de Secretario de Transito Departamental de Sucre, por lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE para que cumplan la sentencia de tutela de fecha 20 de mayo de 2016, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

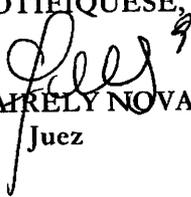
SEGUNDO: ABRIR el incidente YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, instaurado a nombre propio contra el señor MARCOS ARRIETA BAQUERO, en calidad de Secretario de Transito Departamental de Sucre.

TERCERO: CITAR al incidentado a este despacho, con la documentación pertinente para que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela, el cual se busca a través del presente incidente.

TERCERO: Notifíquese personalmente como lo indica el Código General del Proceso, concediendo a la mencionada el término de tres (3) días, para que conteste a la solicitud

presentada por la actora, pidan las pruebas que pretenden hacer valer y/o acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

mu

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por contestación en ESTADO N° 152 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 02/06/17
Las ocho de la mañana (8 a. m.) ALB
SECRETARIO (A)